



Informe de Auditoría OCE-17-053

Año Eleccionario 2016

Miguel J. Santiago Irizarry

Aspirante a Representante Distrito Núm. 19

Partido Nuevo Progresista

30 de mayo de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	2
Información General	2
Objetivo	2
Alcance	2
Metodología	2
Responsabilidad del Auditado.....	3
Información del Auditado	3
Organización.....	3
Fallas Señaladas y Subsanadas.....	3
Información Financiera	3
Opinión General y Hallazgos	4
Relación Detallada de Hallazgos.....	4
Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos	4
Hallazgo 2- Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	7
Hallazgo 3- Informes de ingresos y gastos no radicados.....	9
Notificación De Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-035	12
Apercibimiento.....	12
Agradecimiento	13
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado.....	14
Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias.....	15



Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

 Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado



Organización

El Sr. Miguel J. Santiago Irizarry fue aspirante a Representante de Distrito 19, por el Partido Nuevo Progresista, por el para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 19 de junio de 2015, el señor Santiago Irizarry, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry. La estructura organizacional del comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Miguel J. Santiago Irizarry – Candidato
2. Lizbeth Vélez Rosas – Tesorera
3. Christian Torres Valentín- Sub Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados por escrito. Sin embargo, no realizaron las enmiendas a los informes correspondientes. [Ver Anejo 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry, durante el año eleccionario 2016, no mantuvo una cuenta bancaria para el comité de campaña, no recibió donativos y no incurrió en gastos. Sin embargo, en el informe del periodo de octubre a diciembre 2015 el auditado reportó gastos

incurridos de su peculio relacionados al financiamiento de su campaña por \$394.33. No recibió ingresos.

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

 El 30 de junio de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Miguel Santiago Irizarry y su tesorera, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. Además, el 8 de agosto de 2017 se notificó otra Orden de Mostrar Causa a la tesorera por no enmendar los informes para corregir lo señalado en el Hallazgo 2. En ambas Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El Sr. Miguel Santiago Irizarry, y su tesorera, no presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador ni mostraron causa por la cual no se les debían imponer las multas administrativas correspondientes.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están atados a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El candidato aportó e incurrió en gastos de su propio peculio por la cantidad de \$394.33. El candidato no abrió cuenta bancaria para su comité de campaña.

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste más quinientos (500) dólares, aunque sea de su propio peculio, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- 
- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
 - b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
 - c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
 - d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”....”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14², sobre Imposición de Multas

² Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.



La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña. El dejar de designar, notificando a la OCE, una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo - según requerido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 - del Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y conlleva la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Determinación

El Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry no presentó comentarios o evidencia de haber corregido los señalamientos establecidos, ni mostró causa por la cual no se deban imponer multas. La OCE se reafirma en el hallazgo sobre ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría.

Por lo cual, el Amigos Miguel Santiago Irizarry no abrió una cuenta bancaria, y por consiguiente no depositó los ingresos recibidos, para el comité. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁴, Reglamento de Multas

entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

³ Idem.

⁴ Idem.

Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa al Comité de setecientos ochenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos (788.66) por dejar de depositar contribuciones de campaña.

Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Hallazgo 2- Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral



En la revisión de los informes periódicos de Ingresos y Gastos e Informes de Actos Político Colectivo radicados por el comité durante el período auditado, se detectaron diferentes fallas o deficiencias en la información declarada en los mismos. Estas deficiencias fueron señaladas en varias comunicaciones [Ver anejo 1 y 2]. Algunas fueron subsanadas por el comité previo a este informe. No obstante, aún quedan por aclarar las siguientes:

1. Periodo de julio a septiembre 2015
 - a. En nuestra revisión y análisis en las redes sociales se observó una actividad de entrega de efectos escolares. No obstante, en la revisión de los informes de ingresos y gastos del período julio a septiembre 2015, no se identificaron desembolsos por dicho concepto. El auditado contestó por medio de carta, pero no enmendó el informe correspondiente.
2. Periodo de octubre a diciembre 2015
 - a. En nuestra revisión y análisis en las redes sociales se observó propaganda política a favor del Comité Amigos de Miguel Santiago, por medio de (camisetas, guagua de sonido, entre otros). No obstante, en la revisión de los informes de ingresos y gastos del período octubre a diciembre, no se identificaron desembolsos por dicho concepto. El auditado no contestó ni enmendó el informe correspondiente.
 - b. Según la evidencia encontrada a través de las redes sociales, se llevó a cabo una actividad de entrega de pavos. Debe enmendar el informe de Ingresos y de Gastos del período de octubre a diciembre, para reflejar los gastos relacionados con esta actividad.

Opinión Detallada:

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los parámetros para identificar correctamente a todo donante que efectúe contribución en exceso de \$200. Por otra parte, el Artículo 6.008 de la Ley 222 detalla varias de las obligaciones que tiene la persona que ocupa el puesto de tesorero de un comité. En el Artículo 7.000 de la Ley se establece que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de contestar deficiencias señaladas por la OCE	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

Por otro lado, el no enmendar los informes según se requiere en las recomendaciones aquí establecidas pudiera constituir una violación al Artículo 6.009 (c) que establece entre los deberes del tesorero que “cuando advenga en conocimiento de errores u omisiones en algún informe requerido por esta Ley, presentará un informe enmendado”. El dejar de enmendar informes que le fue requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14⁶, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.

⁵ Idem.

⁶ Idem.

errores u omisiones en el mismo	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	40	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.
---------------------------------	--	----	--

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que se presentara en los informes radicados información confiable sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos.

Determinación:

El Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry no presentó comentarios o evidencia de haber corregido los señalamientos establecidos, ni mostró causa por la cual no se deban imponer multas. La OCE se reafirma en el hallazgo sobre deficiencias sin contestar establecido durante la auditoría.

Por lo cual, el Comité Miguel Santiago Irizarry no corrigió las deficiencias señaladas, y por consiguiente incumplió con el deber de enmendar los informes, lo que constituye infracciones con los Artículos 7.000, 3.016 y 6.009 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones 3 y 27 del Reglamento 14⁷, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral. En consecuencia se impone una multa administrativa al Comité de dos mil quinientos (2,500) dólares y a la Tesorera de mil (1,000) dólares, por dejar enmendar un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones.

Recomendación:

1. Contestar las deficiencias señaladas por la Oficina del Contralor Electoral lo antes posible y mantener todos sus registros actualizados para que todos los informes radicados cumplan con los requisitos de ley.

Hallazgo 3- Informes de ingresos y gastos no radicados

En la revisión del Sistema de Radicación Electrónica se identificaron uno o más informes requeridos por Ley no radicados:

- a) **Informes de ingresos y gastos trimestrales** – El comité no radicó los informes de ingresos y gastos para los siguientes períodos:
 - a. período abril a junio de 2016

⁷ Idem.

b. período julio a septiembre de 2016

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales a menos que éstos recauden dinero o incurran en gastos con fines electorales, en estos casos deberán registrar un comité de campaña y cumplir con todos los requisitos exigidos a estos.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14⁸, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar rendir el informe de ingresos y gastos	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	46	Quinientos dólares la primera infracción y hasta mil (1,000) las infracciones subsiguientes

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: “Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciera a sabiendas o

⁸ Idem.

luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer. La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años.”

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.



El candidato no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicaran en la fechas dispuestas por ley o la Oficina.

Determinación:

El Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry no presentó comentarios o evidencia de haber corregido los señalamientos establecidos, ni mostró causa por la cual no se deban imponer multas o hacer referidos al Departamento de Justicia. La OCE se reafirma en el hallazgo sobre informes no radicados establecido durante la auditoría.

Por lo cual, el Comité Miguel Santiago Irizarry no radicó los informes de los períodos de abril a junio de 2016 y de julio a septiembre de 2016, y por consiguiente incumplió con el deber de radicar informes, lo que constituye infracciones con los Artículos 7.000 y 13.004 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 38 del Reglamento 14⁹, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral. En consecuencia se impone una multa administrativa al Comité de mil quinientos (1,500) dólares, por dejar de rendir dos informes luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral y se refiere este hallazgo al Departamento de Justicia.

Recomendaciones:

1. Rendir los informes de Ingresos y Gastos antes detallados.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos.

⁹ idem.

Notificación De Multa Administrativa: NMA-OCE-2018-035

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Miguel Santiago Irizarry y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de **cuatro mil, doscientos ochenta y ocho dólares con sesenta y seis centavos (4,288.66) al Comité y mil (1,000) dólares a la tesorera.** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El candidato y su tesorera pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente y satisfacer su pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el candidato y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹⁰

Si el candidato o su tesorera no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen

¹⁰ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Miguel Santiago Irizarry, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de mayo de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa
29-feb.-16	jul.-sept. 2015	No	5-may.-16	Parcial	2-jun.-16
19-abr.-16	oct.-dic. 2015	No			

Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
29-feb.-16	jul-sept 15								1	26-may.-16	1
19-abr.-16	oct-dic 15								2	N/A	2